

PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, publicado el 23 de mayo de 2020, se establecen las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020 y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, publicado el 26 de junio de 2020, se establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, a partir del miércoles 01 de julio hasta el viernes 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1466 se aprueban disposiciones para fortalecer y facilitar la implementación del intercambio prestacional en salud en el sistema nacional de salud, que permitan la adecuada y plena prestación de los servicios de prevención y atención de salud para las personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19;

Que, conforme se señala en la Exposición de Motivos del citado Decreto Legislativo se debe preservar el derecho fundamental de la protección de la salud, al incorporar la oferta de servicios de salud ya existente en el sector privado para la efectiva y oportuna atención de las personas que se encuentran en el territorio nacional contagiadas o con riesgo de contagio por COVID-19, bajo un conjunto de reglas claras y prácticas para su desarrollo eficiente y eficaz, así como para su aplicación durante una temporalidad debidamente señalada;

Que, en ese contexto, a través de la Resolución Jefatural N° 050-2020/SIS de fecha 3 de junio de 2020, se aprobó el "Tarifario por día para los paquetes de atención de los asegurados al SIS con COVID-19 en los servicios de UCI y hospitalización en las IPRESS privadas y mixtas, en el marco del Decreto Legislativo N° 1466" así como la "Metodología para el cálculo del valor monetario de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos que serán dispensados o entregados a los asegurados al SIS con COVID-19 en los servicios de UCI y hospitalización en IPRESS privadas y mixtas, en el marco del Decreto Legislativo N° 1466";

Que, posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 433-2020-MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 291-MINSA/2020/DGAIN "Disposiciones Complementarias al Intercambio Prestacional de Salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1466" en cuyo numeral 6.1 se establece que las IAFAS públicas utilizan en el mecanismo de pago por empaquetamiento de las prestaciones de salud, que incluye procedimientos médicos y sanitarios, productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, brindados o suministrados a su afiliado;

Que, en ese sentido, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones - GREP, mediante el documento de vistos, señala que "(...) *dado los avances en el conocimiento de la evolución de la enfermedad, así como el hecho de contar con mayor cantidad de prestaciones registradas en los sistemas informáticos del SIS por las IPRESS públicas, se considera pertinente ampliar la información remitida con el Informe Conjunto N° 001-2020-SIS/GREP-SGGCP-SGO-SGCIS-IMU-KCD-DAP-FGT-SFM-GMCH-LGO (...) en relación a las manifestaciones clínicas del COVID-19 y medidas recomendadas para la prevención del contagio del personal que atiende a los pacientes afectados*";

Que, mediante el documento de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento - GNF habiendo recibido

la información complementaria de la GREP propone "(...) *dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 050-2020/SIS*", concluyendo que, "(...) *ha determinado la tarifa referencial para el empaquetamiento por caso resuelto para la atención de pacientes COVID-19, caso severo en IPRESS privadas y mixtas, el cual asciende a S/55,626.45 sin incluir el Impuesto General a las Ventas*";

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad a lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA y su modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 050-2020/SIS.

**Artículo 2.-** Aprobar el valor de la "Tarifa referencial para el empaquetamiento por caso resuelto para la atención de pacientes COVID-19, caso severo en IPRESS privadas y mixtas en el marco del Decreto Legislativo N° 1466 y sus disposiciones complementarias", en S/ 55,626.45 (CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS Y 45/100 SOLES); monto que no incluye el Impuesto General a las Ventas.

**Artículo 3.-** Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, la implementación y ejecución de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 4.-** Los aspectos no contemplados en la presente Resolución Jefatural, serán regulados por la Gerencia de Negocios y Financiamiento en el marco de sus competencias mediante documento de gestión.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES ERNESTO ROSAS FEBRES  
Jefe del Seguro Integral de Salud

1869202-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Modifican el horario de presentación de la documentación ingresada por la Mesa de Partes Virtual de la SBN a fin de contabilizar los plazos fijados para el pronunciamiento de la entidad en los procedimientos administrativos**

### RESOLUCIÓN N° 0044-2020/SBN

San Isidro, 27 de junio de 2020

VISTO:

El Informe N° 00016-2020/SBN-GG-UTD de fecha 27 de junio de 2020 de la Unidad de Trámite Documentario;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151,

Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), como ente rector;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificada por la Ley N° 30039 y el Decreto Legislativo N° 1446, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir al fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano, por lo que resulta necesario mejorar la gestión pública a través del uso de nuevas tecnologías que permitan brindar mejores servicios a los ciudadanos; asimismo, se establece como obligaciones de los servidores y funcionarios del Estado brindar un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo, así como otorgar la información requerida por los ciudadanos en forma oportuna;

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece que en virtud del principio de servicio al ciudadano, las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad, y actúan en función de sus necesidades así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice, entre otros, con arreglo a la eficiencia; por lo que la gestión de las entidades del Estado deben realizarse optimizando la utilización de los recursos disponibles (hardware, software, recursos humanos, normas, entre otros), procurando la innovación y la mejora continua;

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establecen disposiciones referidas a la recepción documental o Mesa de Partes de la entidad, reglas para la celeridad en la recepción, así como la recepción por transmisión de datos a distancia, abriendo la posibilidad de contar con mecanismos alternativos de recepción de documentos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos Nros. 045-2020-PCM y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos Nros. 0512020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM y 116-2020-PCM hasta el viernes 31 de julio de 2020;

Que, mediante Resolución N° 0024-2020/SBN de fecha 25 de abril de 2020, modificada por la Resolución N° 037-2020/SBN, se habilitó en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales el uso de la Mesa de Partes Virtual (MPV) y se aprobó la respectiva Guía de Usuario, permitiendo con ello a los administrados la presentación de documentos mediante el uso de canales digitales y su atención por la misma vía, dotando de mayor celeridad e inmediatez a dicho procedimiento de recepción documental;

Que, a través de la Resolución N° 0030-2020/SBN de fecha 14 de mayo de 2020, se dispuso que la documentación ingresada por la Mesa de Partes Virtual entre las 00:00 horas y las 16:30 horas de un día hábil se considera presentada el mismo día hábil; la que ingrese después de las 16:30 horas hasta las 23:59 horas se considera presentada el día hábil siguiente; y la documentación que ingrese los días sábados, domingos y feriados o cualquier otro día inhábil se considera presentada el primer día hábil siguiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM del 26 de junio de 2020, se ha dispuesto que,

para el desarrollo de sus actividades de manera gradual, las entidades del Sector Público adopten las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros. Para ello, se ha establecido el horario de ingreso a las 10:00 horas y de salida a las 19:00 horas de los centros de labores de los funcionarios, servidores, así como cualquier persona que tenga vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza, que brindan atención presencial a la ciudadanía;

Que, en el Informe N° 00016-2020/SBN-GG-UTD de fecha 27 de junio de 2020, la Unidad de Trámite Documentario señala la necesidad de modificar lo establecido en la Resolución N° 0030-2020/SBN, respecto a la fecha de presentación de la documentación presentada por los administrados a través de la Mesa de Partes Virtual, para adecuarlo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM en relación al horario de ingreso y de salida del personal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales que brinda atención presencial a la ciudadanía;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar el horario de presentación de la documentación ingresada por la Mesa de Partes Virtual de la SBN a fin de contabilizar los plazos fijados para el pronunciamiento de la entidad en los procedimientos administrativos, según lo dispuesto en el numeral 142.1 del artículo 142 del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Normas y Registro, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; la Unidad de Trámite Documentario y el Ámbito de Tecnologías de la Información, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas en el literal r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Establecer que, a partir del 01 de julio de 2020, la documentación ingresada a través de la Mesa de Partes Virtual de la SBN, entre las 00:00 horas y las 19:00 horas de un día hábil, se considera presentada el mismo día hábil. Las que se ingresen después de las 19:00 horas hasta las 23:59 horas, se consideran presentadas el día hábil siguiente. La documentación que se ingrese los días sábados, domingos y feriados o cualquier otro día inhábil, se considera presentada el primer día hábil siguiente.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto, a partir del 01 de julio de 2020, la Resolución N° 0030-2020/SBN de fecha 14 de mayo de 2020.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Trámite Documentario incorpore en la Guía de Usuario denominada "Mesa de Partes Virtual (MPV)" lo establecido en el Artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer que el Ámbito de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional [www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO  
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

1869179-1